"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO*"

En uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, determina como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Secretaría General del Municipio de Soledad - Atlántico en aras de cumplir con las funciones propias de la secretaría, institución y las delegadas, y a su vez permitir que las demás secretarías puedan cumplir sus fines, requiere acceso a un canal de internet, teniendo en cuenta que el mismo tiene carácter de esencia, es por ello que, requiere un servicio integral de conectividad a Internet para el edificio de la Alcaldía de Soledad, con una conexión dedicada, conectividad para los 20 entes Descentralizados Municipales y conectividad para los 16 Parques del Municipio.

Que, desde la Secretaría General del Municipio de Soledad, en aplicación del Art. 1 de la Ley 2108 de 2021, que menciona *"(…) el acceso a Internet como uno de carácter esencial (…) permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas*", busca la implementación de acceso gratuito a Internet en los parques del Municipio, lo cual es un paso crucial hacia la inclusión digital y el desarrollo comunitario.

Que, teniendo en cuenta que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) son tecnologías de uso generalizado que se caracterizan por tener un amplio uso en la sociedad y en los diferentes procesos, actividades y sectores; posibilitan, facilitan y complementan todo tipo de interacciones y actividades entre la sociedad en general y representar beneficios para todos los usuarios. Pues las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, en particular el Internet de alta velocidad (banda ancha), según el Banco Mundial, son la base de la tecnología de la información local y de las industrias de servicios electrónicos, siendo reconocida como infraestructural esencial para el desarrollo socio-económico de los países, gracias a su enorme potencial para la reducción de las desigualdades económicas, regionales y sociales y la democratización de las oportunidades de acceso a la información y al conocimiento. Es indiscutible que la popularización, generalización y constante crecimiento en uso y aplicación, sumado a su efectivo aprovechamiento, han hecho de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) las herramientas fundamentales para el desarrollo económico y

social.

Que, lo anterior es importante realizarlo bajo la vigilancia de la Alcaldía y con las medidas de seguridad adecuadas, como la implementación de un firewall en la nube, donde podemos garantizar que este servicio no solo sea accesible sino también seguro para todos los usuarios. Esta iniciativa representa una inversión en el capital social y económico de nuestra comunidad, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible y el compromiso con el progreso tecnológico inclusivo.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se necesita la contratación de una persona natural o jurídica con amplia experiencia, que cuente con un equipo de trabajo, tecnología, y la capacidad de red requerida, garantizando el cometido administrativo y que esté se desarrolle dentro del marco jurídico, para llevar a feliz término el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD, CANAL DEDICADO DE INTERNET, RED INALÁMBRICA EMPRESARIAL ADMINISTRADA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, PLATAFORMA DE TICKETS, SISTEMA DE FIREWALL EN LA NUBE, PORTAL CAUTIVO, PLATAFORMA DE MONITOREO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUS SEDES INSTITUCIONALES, INSPECCIONES, COMISARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Que, el literal c), del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, estipula que las entidades estatales pueden celebrar directamente Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de tales contratos tengan relación directa con el objeto, señalado en la Ley o en los reglamentos de la entidad ejecutora.

Que, se corrobora que la Entidad Pública descentralizada indirecta "ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA", una vez verificados sus estatutos y certificado de existencia y representación legal, es una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos y convenios con entes territoriales, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera.

Que, respecto de la capacidad jurídica ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA", para ejecutar este contrato, y con el fin de verificar si su objeto social contiene las actividades requeridas afines con el desarrollo del objeto del convenio se analiza lo siguiente:

Objeto del Futuro Contrato: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD, CANAL DEDICADO DE INTERNET, RED INALÁMBRICA EMPRESARIAL ADMINISTRADA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, PLATAFORMA DE TICKETS, SISTEMA DE FIREWALL EN LA NUBE, PORTAL CAUTIVO, PLATAFORMA DE MONITOREO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUS SEDES INSTITUCIONALES, INSPECCIONES, COMISARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Relación directa con el objeto social de la entidad ejecutora con el objeto del contrato: ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO*"

RED SUMMA" tiene como objeto, entre otros, *"(…)53. Proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones. 54. Análisis, desarrollo, implementación y soporte de plataformas de smart cities interoperables para la gestión y control de parqueo público, congestión de vías, cobro de zonas especiales, controles de acceso, alumbrado inteligente, seguridad ciudadana con analítica, seguimiento a activos no conectados como bicicletas públicas, baños públicos, patinetas y todo dispositivo tecnológico relacionado con el concepto de smart cities con sus respectivos elementos de hardware, conectividad y servicios especializados con la integración de tecnologías como big data, machine learning, inteligencia artificial, internet de las cosas, sensores, tecnologías móviles, tecnología de visualización 3D, plataformas cloud que propenden por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, cumpliendo como objetivo la eficiencia energética, internet del futuro(…)",*concluyendo de esta manera, que su objeto tiene relación con el contrato a celebrarse.

Que, respecto de la experiencia, se presenta un cuadro resumen en el estudio previo, de contratos ejecutados por ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA con diferentes entidades estatales con objetos similares al del presente contrato.

Que, por lo anterior, la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo no solo resulta jurídicamente procedente, sino que constituye el mecanismo más idóneo y eficiente para satisfacer la necesidad identificada por el Municipio, garantizando la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de los fines estatales.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *ibídem evoca lo siguiente:* ***"Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…)".*

Que, el Municipio de Soledad, cuenta en presupuesto oficial con la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($388.000.000) IVA incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 500 de 2026.

Por lo antes expuesto, La Secretaria General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa por celebrarse un contrato interadministrativo, causal prevista en el literal C) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual tiene el siguiente objeto: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD, CANAL DEDICADO DE INTERNET, RED INALÁMBRICA EMPRESARIAL ADMINISTRADA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, PLATAFORMA DE TICKETS, SISTEMA DE FIREWALL EN LA NUBE, PORTAL CAUTIVO, PLATAFORMA DE MONITOREO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUS SEDES INSTITUCIONALES, INSPECCIONES, COMISARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

"*POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO*"

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como presupuesto oficial para garantizar la suscripción del presente contrato la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($388.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 500 de 2026

ARTÌCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos pueden ser publicados en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Soledad, a los dieciocho (18) días del mes de julio del 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY ESTHER VILLA ESTARITA
Secretaria General